



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019415 DEL 22-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012664 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110092305 del 14 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, grado 11, identificado con el código OPEC No. 41631 del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible a OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ, quien ocupó el lugar **No. 1** en la mencionada lista de elegibles argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1128464351	OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ	LA EXPERIENCIA APORTADA NO GUARDA RELACIÓN Y/O ES INSUFICIENTE PARA ACREDITAR REQUISITOS, RAZÓN POR LA CUAL NO REUNE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 09 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ** el contenido del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012664 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41631 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41631.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Grado 11, Código 2044** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41631**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: Realizar inspección, vigilancia y control de alimentos, materias primas para la fabricación de los mismos y bebidas en el área del grupo de trabajo asignado y en particular en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación sanitaria, los procedimientos, las políticas y directrices del instituto.

Requisitos de Estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en: Ingeniería Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Microbiología Industrial, Zootecnia, Bacteriología o Química Farmacéutica, Microbiología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Presentar informes de actividades y resultados de gestión, de acuerdo con las normas vigentes y procedimientos establecidos.
- Revisar los documentos y dar el trámite respectivo a la solicitud de inspección sanitaria para la importación y exportación de Alimentos y materias primas para los mismos de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
- Realizar la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos y materias primas para los mismos, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos.
- Realizar la toma de muestras de alimentos y materias primas para los mismos, objeto de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos o directrices institucionales.
- Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
- Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
- Ejecutar las acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
- Apoyar las actividades que adelanten los Grupos de Trabajo Territorial en inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos cuando el respectivo Coordinador así lo disponga.
- Expedir los actos administrativos, elaborar los certificados de inspección sanitaria y los otros documentos requeridos para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con la legislación y procedimientos vigentes.
- Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Absolver las consultas y peticiones internas y externas de conformidad con las disposiciones vigentes y las competencias asignadas.
- Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.”

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO

7.1 OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41631, denominado Profesional Universitario, Grado 11, Código 2044, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	• Certificación expedida por Institución universitaria Colegio mayor de Antioquia que da cuenta de la vinculación como Profesional Administrativo y Financiero desde 6 de febrero a 10 de junio de 2017.	• Folio No Valido: Certificación donde se desempeñó como profesional financiero y contable en la ejecución de contratos de la institución, por tanto no se relaciona con las funciones del empleo.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
	• Certificación expedida por Institución universitaria Colegio mayor de Antioquia que da cuenta de la vinculación como Profesional de campo desde 1 de septiembre a 16 de diciembre de 2016. • Certificación expedida por C&M Consultores S.A., que da cuenta de la vinculación como interventor de campo – profesional durante 6 meses y 9 días desde 23 de febrero a 31 de agosto de 2016. • Certificación expedida por CIS que da cuenta de la vinculación como Profesional de campo desde 13 de enero a 15 de noviembre de 2015. • Certificación expedida por Fundación universitaria Autónoma de las Américas que da cuenta de la vinculación como profesional salud y nutrición desde 8 de noviembre a 15 de diciembre de 2013 y desde 14 de enero a 31 de julio de 2014. • Certificación expedida por Asomer Ltda. que da cuenta de la vinculación como Supervisora desde 12 de marzo a 30 de octubre de 2013. • Certificación expedida por Comestibles DAN que da cuenta de la vinculación como Practicante de calidad durante 6 meses y 15 días desde 1 de agosto de 2012 a 12 de febrero de 2013.	• Folio No Valido: Certificación donde se desempeñó como profesional financiero y contable en la ejecución de contratos de la institución, por tanto no se relaciona con las funciones del empleo. • Folio Valido: Certificación donde se desempeñó como interventora técnica, administrativa, financiera y jurídica en el control de calidad del suministro de alimentación por 6 meses de experiencia. • Folio No valido: Certificación donde se desempeñó en implementación de estrategia operativa contractual, por tanto no se relaciona con las funciones del empleo. • Folio No valido: Certificación donde se desempeñó en temas de salud y nutrición, por tanto no se relaciona con las funciones del empleo. • Folio Valido: Certificación donde se desempeñó en buenas prácticas de manufactura y normatividad en BPM, experiencia profesional por 7 meses. • Folio Valido: Certificación donde se desempeñó en buenas prácticas de manufactura y normatividad en BPM, saneamiento y HACCP, experiencia profesional por 6 meses.
Total Experiencia profesional relacionada de 19 meses.		

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)*”.

Para empezar, la experiencia certificada por Institución universitaria Colegio mayor de Antioquia estuvo encaminada a realizar el seguimiento a la ejecución administrativa, financiera y contable en el desarrollo y ejecución de determinados contratos, lo cual implicaba evaluar reclamaciones presentadas por contratistas, vigilar el cumplimiento de disposiciones de carácter laboral exigiendo el cumplimiento de normas relacionadas con la salud ocupacional, así como realizar visitas a los espacios de atención de establecimientos educativos en los que se ejecute alimentación escolar; esta no presenta similitud con el propósito de inspección, vigilancia y control de alimentos, materias primas para la fabricación de los mismos y bebidas.

Por otra parte, la certificación expedida por C&M Consultores S.A., la aspirante se desempeñó como interventora técnica y administrativa en el control de calidad del suministro del servicio de alimentación, que en estricto sentido requería la supervisión frente a condiciones inadecuadas de transporte y manejo inadecuado de los alimentos; dichas actividades se relacionan directamente con la inspección física y sanitaria de importación o exportación de alimentos, por tanto certifica 6 meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien frente a la experiencia adquirida en CIS da cuenta de funciones que no permiten establecer similitud con las del empleo al que se postuló, pues menciona generalidades sobre acatar las normas administrativas de la Entidad, velar por la buena imagen de la institución, realizar desplazamientos fuera del domicilio contractual, responder por la pérdida o deterioro de los bienes entregados, contribuir a la implementación de una estrategia operativa, realizar procesos formativos a diferentes grupos poblacionales, entre otros.

Con referencia a la experiencia adquirida en la Fundación universitaria Autónoma de las Américas como Profesional de salud y nutrición, se verificó que estuvo dirigida a la atención integral de los niños y niñas en el

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

marco de la Estrategia de Cero a Siempre operada por la Entidad. Realizando la coordinación y ejecución de las actividades relacionadas en el componente de salud y nutrición con niños, niñas y su familia. Sin embargo, no hay similitud con la inspección física sanitaria de importación o exportación de alimentos, toma de muestras, control a la ilegalidad, vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias.

Por último, la experiencia en Asomer Ltda. y en Comestibles DAN .S.A., da cuenta de funciones en temas de buenas prácticas, insumos agropecuarios, rotación y conservación de los mismos, así como el manejo de normatividad en BPM, lo cual infiere el desempeño en control de calidad de manipulación en alimentos y productos. En pleno sentido, la aplicación de normatividad en BPM y HACCP en buenas practicas higiénicas y de manufactura, se relaciona con las competencias requeridas de inspección, vigilancia y control en la inocuidad, importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos; así como competencias relacionadas con la toma de muestras de los alimentos; el total de ambas certificaciones da un total de 13 meses de experiencia profesional relacionada.

De lo anterior se desprende que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41631 puesto que solo acredita 19 meses de experiencia profesional relacionada, siendo insuficiente para cumplir con el requisito mínimo Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada. En consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

De las anteriores consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092305 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110092305 del 14 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO De acuerdo con lo dispuesto el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1128464351	OLGA LUCIA HENAO HERNANDEZ	ohenao427@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA MARTÍNEZ CAMARGO**, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012664 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. , o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

—Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2019


FRIDOLE BALLÉN-DUQUE
Comisionado

Proyectó: O. Nicolás Mejía
Revisó Irma Ruiz M. 